



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	680012333000-2024-00073-00
Link del Expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680012333000202400073006800123
Demandante	ANGEL DE JESUS ESTEVEZ SALAZAR
Demandado	ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ.
Asunto	ADMITE DEMANDA
Correos notificaciones electrónicas	<p>PARTE DEMANDANTE: Angeldjesusestevez1988@gmail.com</p> <p>PARTE DEMANDADA: contacto@asambleadesantander.gov.co</p> <p>MINISTERIO PUBLICO nmgonzalez@procuraduria.gov.co</p>

Para resolver sobre la demanda presentada, SE CONSIDERA:

Encuentra el despacho que, la formulación de la pretensión es antitécnica atendiendo a lo expuesto en el artículo 163 de la ley 1437 del 2011, por cuanto su redacción enuncia de manera general la nulidad de todos los actos administrativos por medio de los cuales se declaró la elección del señor Arley Octavio Valero Sáenz, sin que se individualice de manera precisa y clara el acto administrativo que se pretende demandar.

Pese a lo anterior, conforme a los hechos trece y catorce, las normas violadas y el concepto de violación invocados en la demanda, este despacho entiende que el acto administrativo que se pretende demandar es el FORMATO E -26 ACTA DE ESCRUTINIO GENERAL de fecha 12 de noviembre de 2023, por medio del cual se

declaró la elección como Diputado del Departamento de Santander para el periodo constitucional 2024 – 2027 al señor ARLEY OCTAVIO VALERO SÁENZ.

En mérito de lo anterior, el **Tribunal Administrativo de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, en primera instancia, la demanda presentada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL,** por **ANGEL DE JESUS ESTEVEZ SALAZAR** en contra el acta de escrutinio general E-26 que declaro la elección como diputado de la Asamblea del Departamento de Santander del señor **ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ** para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al señor **ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ,** conforme al artículo 277 de la Ley 1437 de 2011; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por el medio del representante legal o quien haga sus veces en los términos del numeral 2° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Cuarto. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

Quinto. NOTIFIQUESE por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

Sexto. INFORMESE por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales

como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

Séptimo. Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ven-tanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Samai
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada